



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de julio de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 532 00			
DEMANDANTE	Carlos Enrique Pava Salgado	DOC. IDENT.	19.309.518 de Bogotá
DEMANDADA	Canal Capital		
ASUNTO	Contrato Realidad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada presentó escrito de contestación de demanda en término, así mismo, la parte demandante allegó reforma de la demanda motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JUDY ROSANNA MAHECHA PÁEZ como apoderada judicial de CANAL CAPITAL., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado adolece de lo consagrado en el numeral 3º del Art. 31 y el numeral 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal, toda vez que:

1. Frente al numeral 1º del aludido texto legal, se deberá ratificar la contestación frente a los hechos de la demanda, esto teniendo en cuenta que la apoderada dio contestación a los hechos planteados en la demanda presentada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, mas no a los hechos formulados en el escrito de adecuación de la demanda requerida por el Despacho.
2. Respecto al numeral 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal, se deberán allegar las pruebas documentales relacionadas en los numerales 1, 3 y 4 de la solicitud probatoria, toda vez que, si bien se indica que estas figuran en medio digital, el CD aportado con la contestación de la demanda solo contiene decretos y acuerdos del Concejo de Bogotá.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por la demandada, y conceder un término no superior a cinco (5) días hábiles para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del C.P.T y S.S.

QUINTO: En consecuencia, CÓRRASE TRASLADO de la Reforma de la Demanda al CANAL CAPITAL por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, conforme a lo previsto en el Párrafo 3º del Art. 28 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO IARAMELLO ZABALA
JUEZ



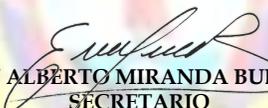
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 22 DE JULIO DE 2021

Por ESTADO N.º 117 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO